



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 151-2022-MPC-C

Calca, 13 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Acta N° 32-2022-CSST de fecha 28FEB22, Informe N° 021-2022-MPC-URRHH-SSOMA-DZH de fecha 04MAY22, Informe Legal N° 294-2022-OAJ-MPC/ZLLD de fecha 10MAY22, sobre ampliación de plazo de vigencia del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, provincia de Calca, departamento de Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional N°27680; concordando con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control de l Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del dialogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre materia, siendo su ámbito de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional, trabajadores y funcionarios del sector público, trabajadores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y trabajadores por cuenta propia;

Que, de conformidad con los principios previstos en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo I) Principio de prevención: El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y que aquellos que, no teniendo vinculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral. V) Principio de gestión integral: Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29783 "Comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo", establece que, los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicatos mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador; así mismo el artículo 13° de la citada ley, en el último párrafo indica que la acreditación de la designación de los representantes de los gremios de empleadores y de trabajadores es efectuada por resolución directoral de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, a propuesta de las organizaciones señaladas. El plazo de la designación es por dos años, pudiendo ser renovable;

Que, según el Acta N° 32-2022-CSST de fecha 28FEB2022 llevado a cabo por los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Calca y estando a lo previsto en la Ley N° 29783 en el último párrafo del artículo 13°, se considera viable la ratificación de los integrantes y prorroga de su vigencia por le periodo de un año más, el cual debe ser formalizado mediante acto resolutivo;

Que, con informe N° 021-2022-MPC-URRHH-SSOMA-DZH de fecha 04MAY22 del Jefe de SSOMA, Ing. David Zapata Huaman, solicita el reconocimiento del Comité de Seguridad, para poder dar cumplimiento a la Ley N° 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el D.S. 005-2012.TR en su artículo 38° indica que el empleador debe asegurar el establecimiento y el funcionamiento efectivo de un comité de seguridad y salud en el trabajo (CSST) y en virtud del cumplimiento de la misma, solicita se realice el reconocimiento de los representantes del comité mediante resolución;

Que, según Informe Legal N° 294-2022-OAJ-MPC-ZLLD de fecha 10MAY22 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Zoraida Llerena Delgado, vistos los antecedentes y efectuado el análisis del marco legal, concluye, que es



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas *¡Por un Calca diferente!*

Página 2 de 2

procedente ratificar a los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Municipalidad de Calca y aprobar la prórroga de vigencia por el periodo 2022, con eficacia anticipada desde el mes de enero hasta el culmino del año 2022; en este contexto, mediante proveído N° 3710-GM-MPC-2022 con fecha de registro 11MAY22 el Gerente Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General emita el acto resolutivo; siendo este un acto administrativo conforme a ley y tomando en consideración los informes que sustentan su aprobación, es procedente emitir la correspondiente resolución de alcaldía;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **RATIFICAR**, a los integrantes del Comité de Seguridad en el Trabajo de la Municipalidad Provincial de Calca, conforme a la resolución N° 81-2020-A-MPC.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **APROBAR**, la prórroga de vigencia por el periodo 2022, con eficacia anticipada a partir del mes de enero hasta el mes de diciembre del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y demás instancias administrativas correspondientes, tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente resolución, y a la Unidad de Estadística e Informática para su publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

DISTRIBUCION:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Oficina General de Administración.
- Recursos Humanos.
- Miembros del comité.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- AKCC/azs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

M.V.Z. Adriel R. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778

